

Expediente N° 287/2022
Resolución N.º 59/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de marzo de 2023

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Alicante.

VISTA la reclamación número **287/2022**, interpuesta por don [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Alicante y siendo ponente la Sra. Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 16 de agosto de 2022 don [REDACTED] presentó, ante el Ayuntamiento de Alicante, con número de registro REGAGE22e00035457656, cuatro solicitudes de acceso a información pública, en la que pedía información sobre diversos contratos suscritos por el Ayuntamiento de Alicante. Concretamente solicitaba lo siguiente:

1) Solicitud I

a.- Contratos menores suscritos o relacionados con la concejalía de cultura, especialmente los referentes con actividades de la Lonja de pescado, Seneca autobuses, actividades en espacios públicos como parques y en el castillo de Santa Bárbara concedidos a la asociación Alma Nuestra, y/o Eventos Fetén.

2018- Actualidad.

b.- Todos los contratos suscritos por el espacio "la lonja del pescado" dependiente de la concejalía de cultura, para organización de las actividades "vamos de picnic a la lonja". Desde el 2018 a la actualidad.

c.- Contratos menores relacionados con las siguientes actividades realizadas por la concejalía de cultura

entre 2019 y 2022:

- VERANO EN PARQUES: actuaciones en cuatro parques (La Marjal, Monte Tossal, Lo Morant y el Palmeral.
- DOMINGOS EN FAMILIA
- PRIMAVERA EN PARQUES
- NAVIDADES CULTURALES con eventos en teatro musical, espacio Seneca, aula de cultura ingeniero de tranvías, Centro cultural las Cigarreras, Chalet del ingeniero, Plaza el ayuntamiento y parques.

- EMERGE NAVIDAD
- SUMMER BRASS FESTIVAL
- VERANO DE MÚSICAS (especialmente los contratos relacionados con el control y la gestión de accesos y montaje)
- A LA LLUM DEL CASTELL
- CIGARRERAS: Exposiciones, cine de verano, conciertos, Mercatobert d'Alacant, Festival Circarte, Mercado de diseño, etc.
- PANORAMA EDUSI CIGARRERAS
- TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES, como el "Aula d'Estiu" en MACA; Talleres Creativos "Noche en Blanco" en MACA, Las Cigarreras y Lonja del pescado.
- Y EXPOSICIONES

En caso de que alguno de los documentos solicitados se encuentre disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento, solicito expresamente la referencia del documento y la URL directa desde la que se pueda descargar en PDF.

2) Solicitud II

Todos los contratos menores suscritos por el Ayuntamiento de Alicante, incluidos los organismos autónomos, patronatos o cualquier otro órgano dependiente o que forme parte del Ayuntamiento de Alicante con las siguientes empresas o personas físicas:

- Eventos fetén S.L. gestión y control de eventos S.L (B02721652) y [REDACTED] como particular y/o autónomo (DNI 072414928).
- Todos los contratos menores suscritos con la lonja del pescado para la organización de talleres infantiles.
- Todos los contratos menores suscritos con el espacio Séneca para el control y gestión de accesos, así como el apoyo a conserjería y logística.
- Subvenciones de ayudas públicas da hasta los siguientes CIF y NIF: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
- Contratos menores suscritos por el ayuntamiento de Alicante y organismos independientes de esta en la coordinación y gestión de entradas a través de la plataforma EVENBRITE.
- Gastos de los años 2018 a 2021 pormenorizados por partidas y contratos de la concejalía de cultura y del patronato de turismo.
- Contratos menores de control de accesos y organización vinculados o relacionados a la concejalía de patronato de turismo. Desde el 2018 a la actualidad.

3) Solicitud III

- El proyecto presentado a la Convocatoria pública de subvenciones 2021 para el desarrollo de proyectos culturales de la concejalía de cultura titulado "Alicante Corta y Crea" y firmado por el solicitante [REDACTED]
- El proyecto presentado al procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos en el marco de la convocatoria pública de 2022 de la concejalía de cultura, titulado "Cryptoarte" y firmado por el solicitante Gestión y Control de Eventos, SL.
- El proyecto presentado al procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos en el marco de la convocatoria pública de 2022 de la concejalía de cultura, titulado "Ruta del arte" y firmado por el solicitante [REDACTED]

Presupuesto desglosado, concesionarios y proyecto de los siguientes eventos públicos y exposiciones organizadas por la concejalía de cultura:

- Exposición en la lonja del pescado "ENT3R. NFT VANGUARDIA ARTÍSTICA + COMUNIDADES"
- Arte en los barrios "TOTEM REVOLUTUM"
- Exposición en el espacio séneca "Alc Collage Fest."

4) Solicitud IV

Todos los contratos suscritos subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alicante con las empresas ARENA 142 PRODUCCIONES SL, BOOMBENIDORM AIE, GETMAO FESTIVAL SL, LOW FESTIVAL AIE, PRODUCCIONES BALTIMORE SL, SILVER SURFER PRODUCCIONES SL, SPRING ALICANTE SLA, VALIENTE PRODUCCIONES SL, WARM BALTIMORE AIE, PRODUCCIONES DETROIT S.L. o con las personas físicas [REDACTED], [REDACTED] y/o [REDACTED],

Segundo. - En fecha 23 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Alicante mediante correo electrónico dirigido al reclamante, y que él mismo aporta en su reclamación, le pone de manifiesto que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alicante puede acceder a la información solicitada, que está disponible desde el año 2015, facilitando el enlace a través del cual obtener la información.

Asimismo, añade que también se encuentra disponible dicha información en el apartado de “Contratos Menores” de la página web de contratación del estado y dentro del perfil del contratante ubicado en la sede electrónica del ayuntamiento, facilitando también el enlace de dicha sede electrónica, indicando que en el mismo se puede acceder tanto a los datos del Ayuntamiento como a los de sus organismos autónomos (Patronatos y Agencias).

Por último, y en lo relativo a la concesión de subvenciones, le informa que dicha información se encuentra disponible también en el Portal de Transparencia, a través del enlace que facilitan.

Tercero. - En fecha 29 de septiembre de 2022, don [REDACTED] presentó una reclamación, con número de registro REGAGE22e00042867862, dirigida ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, y remitida por este el 7 de octubre de 2022 al Consejo Valenciano de Transparencia, por considerarlo órgano competente para resolver. En ella reclama contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Alicante a su solicitud de acceso a información pública presentada el 16 de agosto de 2022, considerando que “la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento es genérica, consistiendo en meros enlaces al apartado de contratos menores y subvenciones de su web de transparencia donde no figura nada de lo solicitado (de ahí el motivo de mi petición de información), así como otro enlace al perfil del contratante, donde tampoco aparece nada dejando de facto sin respuesta y completamente insatisfecha mi solicitud”.

Cuarto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Alicante, instándole mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, que para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por el Ayuntamiento de Alicante el día 11 de octubre, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Quinto. - En contestación a dicho requerimiento, en fecha 3 de noviembre de 2022 se recibe en el Consejo de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Alicante en el que pone de manifiesto, entre otras cosas,

- que la actuación del consistorio a la hora de dar respuesta a la solicitud de información formulada por el solicitante se ajusta a lo establecido en la Ley (art. 22.3 de la Ley 19/2013 “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*”;

- que los portales de acceso a la información que se le facilitan son medios válidos para proceder a la obtención de la información, y que tanto el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en materia de contratación, como la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con respecto a las

subvenciones, se encuentran actualizado y a disposición de la ciudadanía para acceder a la información ya publicada, y

- que, si se hubiera procedido del modo exigido por el solicitante, habría implicado la inadmisión de la solicitud de información por ser del todo abusiva, de conformidad con el criterio interpretativo con referencia CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, dado que el modo a través del cual el solicitante deseaba tener acceso a la información implicaría una dedicación exclusiva por el nivel de minuciosidad exigido, abandonando y perjudicando al resto de tareas y actividades a desempeñar por el servicio público.

Concluye el Ayuntamiento que la respuesta dada al reclamante ante la solicitud de información formulada se ajusta rigurosamente a derecho y que, si la respuesta se hubiera ceñido a las exigencias planteadas por el solicitante, sería del todo abusivo e implicaría una obstrucción del normal funcionamiento del servicio. Por ese motivo, se puso a su disposición los medios a través de los cuáles hacer efectivo ese acceso a información.

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Alicante– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de don [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos*

o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar lo solicitado en cada caso concreto.

Recordemos que, en el presente caso, la reclamación se fundamenta en que el reclamante no está conforme con la respuesta ofrecida por la corporación a su solicitud de acceso a determinada documentación que, según el concepto previsto en las leyes de transparencia, es información pública, ya que se trata documentación contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento y, por lo tanto, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. – Dicho lo cual, debemos precisar que el derecho de acceso, aún cuando debe entenderse en un sentido amplio -este Consejo parte del principio de máxima transparencia (Res. 20/2016 FJ 6º)-, no debemos olvidar que dicho derecho no es absoluto y que, en consecuencia, puede verse afectado por una serie de causas de inadmisión o límites a su ejercicio que se recogen en el artículo 18 y 14 y 15 de la Ley 19/2013, estatal, de transparencia, que habrán de estar debidamente motivadas por el sujeto obligado.

Así, en el presente caso, el Ayuntamiento de Alicante justifica en sus alegaciones que facilitó al reclamante la información solicitada facilitándole la url, tanto del perfil del contratante como del portal de transparencia, al tratarse de información que ya se encuentra publicada, cumpliendo así con lo previsto en la Ley 1/2022 y 19/2013, art. 22.3. *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*.

Mantiene además que el Ayuntamiento cuenta con tres vías para poner a disposición del ciudadano la información que ha de estar publicada: por un lado, la web municipal del consistorio, donde se encuentra recopilada la información con relevancia jurídica, por otro, el perfil del contratante, con remisión directa a la Plataforma de Contratación del Sector Público y, por último, el portal de transparencia, donde se recopila y redirige a la información recogida en la web municipal.

En ese sentido, se le remitió al solicitante la url, tanto del perfil del contratante como del portal de transparencia, a fin de facilitar el acceso a la información requerida. Además, el propio reclamante puntualizaba que *“...en caso de que alguno de los documentos solicitados se encuentre disponible en el portal de transparencia del ayto, solicito expresamente la referencia del documento y la URL directa desde la que se pueda descargar PDF”*.

Pues bien, no conforme el reclamante con la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento, al considerar que la misma es genérica y que consiste en la remisión a meros enlaces al apartado de contratos menores y subvenciones de su web de transparencia donde no figura nada de lo que solicita, así como otro enlace al perfil del contratante donde tampoco aparece nada, es por lo que se dirige a este órgano de garantía porque entiende que su solicitud completamente insatisfecha.

A esta afirmación, la corporación alega que, tras efectuar una comprobación aleatoria, los portales de acceso a la información que se facilitan se encuentran actualizados y que son medios válidos para poner a disposición de la ciudadanía la información ya publicada.

Séptimo. – Volviendo a las causas de inadmisión, mantiene la corporación que, de haber procedido del modo exigido por el solicitante, hubiera concurrido la causa prevista en el artículo 18.1.e) considerando la solicitud de información del todo abusiva.

En relación con dicha causa de inadmisión, el Decreto 105/2017 en su artículo 49 establece que *“se entiende que una solicitud tiene carácter abusivo cuando persigue claramente causar un perjuicio o alteración ilegítimos al órgano o entidad a la que se dirige o a sus titulares o dependientes o existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla”*.

Y en el mismo sentido, el criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al que hace referencia también el Ayuntamiento, considera que una solicitud puede entenderse abusiva, entre otros supuestos, cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

Pues bien, llevada a cabo la mencionada ponderación y visto el contenido de la solicitud del reclamante, del todo punto excesiva, es por lo que este Consejo considera verdaderamente desproporcionado la información que solicita y los recursos humanos y técnicos que debe emplear la corporación para recopilar la misma.

Este Consejo ya se ha pronunciado en casos similares (Res. 172/2022) en los que lo que sucede es que el reclamante lo pide todo y así en algún sitio encontrará lo que busca; es lo que en el ámbito anglosajón se conoce como “Fishing Expedition”, esto es “Expedición de Pesca”. Se viene a considerar abusiva una solicitud de acceso por fishing expedition o solicitud aleatoria con la finalidad de “pescar” alguna información que pudiera ser relevante. Y esto es lo que el Consejo considera que sucede en este caso. La desestimación de esta solicitud no obsta a que el reclamante acuda a la información pública que obligatoriamente debe estar en la web de la entidad, así como que ejerza el derecho de acceso a la información pública respecto de información más concreta que pueda suponer un elemento de inicio para hacer también solicitudes más delimitadas de información, algunas de información anonimizada y otras incluso requiriendo el acceso a datos personales concretos. Es muy posible que tales solicitudes de información más concretas, incluso si comportan el acceso a datos personales deban ser satisfechas y sirvan a la utilidad e interés público concreto perseguido por el reclamante. Sin embargo, no es posible reconocer el acceso a la información solicitada, según se ha expuesto, plagada de datos personales.

Octavo. – A la vista de todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar la reclamación presentada, dado que el Ayuntamiento reconoció el derecho de acceso a la información solicitada facilitando los enlaces para acceder a la misma. Y en cualquier caso, pretender que se facilite la información en la forma en que se solicita daría lugar a la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por don ██████████ en fecha 29 de septiembre de 2022 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, y remitida a este Consejo Valenciano de Transparencia el 7 de octubre de 2022, contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Alicante a su solicitud de acceso a información pública presentada el 16 de agosto de 2022.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**



Ricardo García Macho